INPEC

INPEC 21-03-2026 15:10
Al Contestar Cite Este No: 2026IE0174910 Fol: 4 Anex: 0 FA:0
ORIGEN [illegible]
DESTINO [illegible]
ASUNTO CONCEPTO JURIDICO 233
OBS

8520-SUGEC- 2026IE0174910

Bogotá,

Teniente
**GIOVANNY ZAMBRANO LONDOÑO**
Jefe Oficina de Sistemas de Información
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC

**Asunto:** Concepto jurídico – Aclaración Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa No. 233 de 2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA (PANTALLAS, SISTEMA ELÉCTRICO, LICENCIAMIENTO, SOFTWARE ANALITICA, VIDEOWALL Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO) GRUPO ESTRATÉGICO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA – SEDES ADMINISTRATIVAS". Oficio Radicado – 2026IE0172411 del 24 de agosto de 2026.

Cordial Saludo,

En atención al oficio relacionado en el asunto, mediante el cual se solicita concepto jurídico para aclarar el alcance de los ítems 3, 7 y 8 de la Cláusula Segunda del Contrato de Compraventa No. 233 de 2026, cuyo objeto es la adquisición e implementación tecnológica (pantallas, sistema eléctrico, licenciamiento, software analítica, videowall y demás elementos necesarios para su funcionamiento) del Grupo Estratégico de Información Penitenciaria, esta Subdirección se pronuncia en los siguientes términos:

Revisado el Contrato No. 233 de 2026, se evidenció que: (i) fue suscrito el 30 de abril de 2026 entre el INPEC e ICOMM SOLUTIONS S.A.S.; (ii) el valor del contrato asciende a la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS ($698.117.000,00) M/CTE, excluido IVA; (iii) el plazo de ejecución es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el 11 de mayo de 2026; y (iv) la Cláusula Segunda relaciona ocho (8) ítems que integran el objeto contractual, dentro de los cuales se encuentran el ítem 3 (Mantenimiento equipos existentes y adecuaciones), el ítem 7 (Condiciones generales cableado ethernet) y el ítem 8 (Cableado de video HDMI), respecto de los cuales la Oficina de Sistemas de Información solicita precisar su alcance.

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Ítem 1 | Pantalla MicroLED curva |

| | |
|---|---|
| Ítem 2 | Procesadora de pantalla MicroLED |
| Ítem 3 | Mantenimiento equipos existentes y adecuaciones |
| Ítem 4 | Procesador de audio |
| Ítem 5 | Tablero circuitos regulada Piso 6 |
| Ítem 6 | Licenciamiento VMS - Control Center |
| Ítem 7 | Condiciones generales cableado ethernet |
| Ítem 8 | Cableado de video HDMI |

Mediante Oficio No. 2026IE0172411 del 24 de agosto de 2026, la Oficina de Sistemas de Información señaló que los ítems 3, 7 y 8 son elementos que van inmersos dentro de los componentes de compra y que están asociados al objeto del contrato, mas no como especificaciones alternas que desconfiguren el objeto principal del contrato.

Frente a lo anterior, resulta pertinente traer a colación las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, aplicables a la contratación estatal por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993:

> *"Artículo 1618. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras."*
>
> *"Artículo 1620. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno."*
>
> *"Artículo 1622. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándose a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad (...)"*

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

Conforme a lo anterior, se procede a verificar la naturaleza jurídica de los ítems objeto de la solicitud. El objeto del Contrato No. 233 de 2026 fue definido por las partes como la adquisición e implementación tecnológica "(...) y demás elementos necesarios para su funcionamiento" del sistema de videowall del GEDIP, expresión que evidencia que el contrato fue concebido como una solución tecnológica integral y no como la simple sumatoria de bienes independientes entre sí.

En ese sentido, se observa que: (i) el ítem 3 corresponde a la desinstalación del videowall existente, el suministro e instalación de la estructura de soporte, las adecuaciones civiles y estéticas del área, y el mantenimiento del CORE 110F y de los equipos QSC/Shure de propiedad del INPEC, actividades necesarias para instalar y poner en funcionamiento la pantalla MicroLED; y (ii) los ítems 7 y 8 corresponden al cableado estructurado de datos y de video requerido para integrar la pantalla, la procesadora, el procesador de audio y el tablero de circuitos en un único sistema operativo. Ninguno de estos tres ítems tiene utilidad o funcionalidad autónoma separada del videowall y su sistema de control; por el contrario, constituyen presupuesto técnico indispensable para la instalación, integración y puesta en funcionamiento de los demás elementos adquiridos.

De la verificación anterior se concluye que los ítems 3, 7 y 8 de la Cláusula Segunda del Contrato No. 233 de 2026 no constituyen especificaciones técnicas alternas, autónomas o independientes, sino elementos inmersos dentro de los componentes de compra y funcionalmente subordinados al objeto contractual, razón por la cual la aclaración solicitada por la Oficina de Sistemas de Información es jurídicamente procedente conforme a las reglas de interpretación contractual de los artículos 1618, 1620 y 1622 del Código Civil y al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Se precisa que la presente aclaración no implica modificación del objeto, valor, plazo ni condiciones técnicas ya pactadas en el contrato, por lo que no se requiere la suscripción de otrosí, bastando con que quede documentada en el expediente contractual mediante acta suscrita entre el supervisor del contrato y el representante legal del contratista, en la que conste que los ítems 3, 7 y 8 se entienden inmersos y funcionalmente asociados al objeto contractual.

Conforme a lo anterior, una vez estudiada la solicitud de aclaración de la Cláusula Segunda del Contrato No. 233 de 2026, esta Subdirección considera que dicha aclaración es jurídicamente viable. No obstante, se recomienda que el supervisor del contrato.

- Suscriba el acta de aclaración correspondiente con el contratista, dejando constancia de que no se altera el objeto, valo ni plazo del contrato.
- Inco pore el acta y el presente concepto al expediente contractual.

- Informe al contratista el contenido de la aclaración para efectos de la ejecución y supervisión del contrato.

Cordialmente

**ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO**
Subdirector de Gestión Contractual (EF)

Revisó: Oscar Alexander Morantes/Coordinador Grupo contratos
Elaboró. Camila Ojeda Espinoza / Abogada Subdirección de Gestión Contractual CO